

Es el sueldo que corresponde al grupo de trabajadores según el Convenio y cuya cuantía se especifica en la tabla salarial correspondiente que figura como Anexo a este Convenio.

ARTÍCULO 56.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores percibirán un complemento de antigüedad por cada tres años de servicios efectivos, con carácter general para todos los grupos, que será de 26€ para el 2005. A esta cantidad se añadirá el IPC para 2006 y 2007.

Los trienios se perfeccionan el día primero del mes en que el trabajador cumpla tres años, o múltiplo de tres, de servicios efectivos, en los distintos centros integrados en el ámbito de aplicación del presente convenio, siendo abonable de oficio.

Así mismo se reconocerá al personal laboral fijo, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados al Ayuntamiento, Ciudad Autónoma u otra Administración Pública con anterioridad a su contratación como tales.

ARTÍCULO 57.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.-

Los complementos de los apartados 1; 2; 3; 4 y 5, de este artículo se encuentran integrados dentro de la Valoración de Puestos de Trabajo realizada, en el Complemento denominado "Específico". Las retribuciones de los trabajos coyunturales que pudiera estar realizando el personal laboral temporal, que no constituyan función o puestos permanentes, será fijados por la C.I.V.E., con referencia a los puestos valorados.

La Valoración de Puestos de Trabajo para el personal laboral se ha realizado con arreglo a la fórmula establecida para este colectivo.

1.- Complemento de Penosidad, Toxicidad o Peligrosidad. Los trabajadores que habitualmente realicen trabajos que se declaren especialmente tóxicos, penosos o peligrosos y con pantallas de visualización de datos, se les abonará un complemento de 132,31€ a esta cantidad se añadirá el IPC para 2006 y 2007

Su asignación se realizará previo expediente, en el que informará la CIVE del Convenio Colectivo, produciendo efectos desde la fecha en que se resuelva.

2.- Complemento de Nocturnidad. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, y entendiéndose como tal los servicios prestados desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas, percibirán por tal concepto y mientras se trabaje en dicho período nocturno, el plus de nocturnidad, consistente en el 25% del salario base que a tal efecto señala el art. 36.2 del E.T.

3.- Complemento de Turnicidad. Este complemento retribuye la prestación de servicio en régimen de turno, cuando así se establezca. Se constituirá en un 25% del salario base, y su percepción será incompatible con el plus de nocturnidad.

4.- Complemento de Especial Responsabilidad. Este complemento retribuirá a aquellos trabajadores que desempeñen, dentro de su categoría profesional, puestos que supongan una especial responsabilidad ligada al servicio de funciones de mando, de manejo de fondos públicos, o destacada cualificación técnica, cuando tales circunstancias no hayan sido tenidas en cuenta al determinar la retribución aplicable.

5.- Complemento de Jornada Partida. Los trabajadores que efectúen sus trabajos en los distintos servicios en jornada partida, percibirán un plus de 167,51€ para el 2005. A esta cantidad se añadirá el IPC para 2006 y 2007.

Este plus no lo percibirán quienes tengan asignado el Complemento de Especial Responsabilidad.

56.a.- Complemento de Residencia. El complemento por residencia es el legalmente establecido para los empleados públicos. El importe del complemento de Residencia experimentará los incrementos anuales por trienios de acuerdo con la resolución establecida. Este complemento se incrementará en las cuantías que prevean los Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra Disposición que afecte a este Complemento.

56.b.- Turno Solapado: Se entenderá por tales, todos aquellos servicios que tengan consideración de extraordinarios por su carácter de urgencia o importancia en el mismo durante parte de dos turnos consecutivos.

La C.I.V.E. será la encargada de determinar y controlar cuales de estos servicios merecen tal consideración.